

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 7'50
 Por tres meses 20'
 Por seis meses 35'
 Por un año 65'

Número suelto 0'50 pesetas
 mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

1408

Se recuerda tanto a las entidades del Estado, provincia, municipio, etc., como a las empresas y establecimientos de carácter particular la rigurosa observancia del Decreto del Ministerio del Ejército de 27 de septiembre de 1940 (D. O. del 5 de octubre y B. O. del Estado del día 6 de dicho mes de octubre de 1940) en armonía con lo dispuesto en los artículos 91 y 410 de los Reglamentos de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobados por Decreto de 27 de febrero de 1925 y 6 de abril de 1943, que hacen referencia a la admisión en dichas dependencias privadas y públicas de aquellos individuos que no se encuentren con relación al servicio militar en las condiciones legales correspondientes a su edad y en evitación asimismo de las sanciones establecidas para los Organismos que omitan el cumplimiento de las disposiciones legales citadas; bien entendido que ha de tenerse muy en cuenta en lo concerniente a la Revista anual tanto el año en curso como de los sucesivos y que el incumplimiento será sancionado en la forma y cuantía del repetido Decreto.

Lo que se hace público además en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 20 de octubre de 1944

El Gobernador Civil,

1417

En expediente de jubilación forzosa del Veterinario Municipal D. Pedro A. Cenicero Cuadra, instruido por el Ayuntamiento de Enciso se padeció el error al efectuar su correspondiente prorrateo, de consignar que la dozava parte de 3.073'60 pesetas anuales concedidas por jubilación era de 512'24 ptas. en vez de 256'12 ptas. dozava parte de dicha cantidad anual equivalente al 80% del sueldo regulador, quedando subsanado dicho error en este sentido, y así debe entenderse por las Corporaciones contribuyentes e interesado así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sin que dicha aclaración altere en nada las cantidades parciales que cada Ayuntamiento afectado ha de satisfacer

Dios guarde a V. muchos años
 Logroño, 21 de Octubre 1944.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez,

Delegación Provincial de Industria de Logroño

1337

Orden de 10 de octubre de 1944 por la que se dan normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las Jefaturas Agronómicas comunicarán cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta que el total de superficie sembrada dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

Art. 2.º Las Juntas Agrícolas dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, repartiendo el indicado número de hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio debe sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomándose como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

Art. 3.º Será obligación ineludible de las Juntas Agrícolas Locales exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término, con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde sembrar de dicho cereal con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comunique también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.º Los agricultores que consideren excesiva la superficie que le haya sido asignada sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación

a la misma Junta dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de 8 días hábiles, a partir de aquél en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de 5 días hábiles contados a partir de aquél en que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recursos, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

Art. 5.º Si, como resultado de estas incidencias el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuido, el déficit de superficie que aparezca será juzgado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

Art. 6.º Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes antes del día 15 de noviembre dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplimenten lo que aquí se dispone serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros Jefes, debiendo estos dar cuenta de la resolución tomada al Gobernador civil de la provincia para que se imponga las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 7.º Las Jefaturas Agronómicas partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura, confeccionarán unos resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Art. 8.º Los cultivadores de trigo que, sin causa plenamente justificada, siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que le hubiese sido asignada.

Art. 9.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a

cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 10. Durante todo el mes de octubre en curso y primera quincena de noviembre el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requieran el cumplimiento de lo que se dispone en presente Orden, acompañando a las Juntas Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas, y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se encomienda.

Art. 11. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sementeras, y a partir del 30 de noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 12. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes Provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

Primo de Rivera

Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

1297

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jacinto González Ripa en solicitud de autorización para instalar una industria de etiquetas en relieve, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Jacinto González Ripa para instalar una industria de etiquetas en relieve en Logroño con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en plazo de dos meses a contar de esta fecha.

2.ª La maquinaria será la que conste en el expediente

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 4 de octubre de 1944.

El Ingeniero Jefe,

1272

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Sierra Alvaro en solicitud de autorización para ampliar una industria de metalúrgica, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Antonio Sierra Alvaro para ampliar una industria de Metalúrgica en Avenida de Bailén número 2, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar de esta fecha.

2.ª La maquinaria que se autoriza son bombos y enderezadora exclusivamente.

3.ª Se deniega resto maquinaria solicitada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 27 de septiembre de 1.944.

El Ingeniero Jefe,

Administración Principal de Correos

ANUNCIO

1345

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje o automóvil, entre la oficina del Ramo de Calahorra, y sus estaciones, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Oficina de Calahorra citada, con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4.50 pts.) que se presenten en esta Administración o Subalterna de Calahorra, hasta el 2 de noviembre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 7 del mismo mes a las 11 horas

La fianza que deberán consti-

tuir los solicitantes sera de 1.400 pesetas.

Logroño, a 11 de octubre de 1.944

El Admor. Praf.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo en cuantas veces sea necesario, entre la oficina del Ramo de Calahorra y sus estaciones, por el precio de

(en letra), pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño

1291

Relación de los Maestros Opositores a ingreso en el Magisterio Nacional que tienen la documentación incompleta y que han de completar antes del 1.º de noviembre próximo, siendo, en caso contrario, eliminados.

D. Samuel Eiriz S. de Tejada, una póliza de 1.50 pts.

D. Pedro M.ª Aizpán López, certificado de adhesión al Movimiento y avales de conducta.

D. Angel García Solana, sólo presenta certificado de adhesión del Movimiento.

D. Luis Gómez Barrón, certificado del Dispensario, y póliza de 3 pts.

D.ª Milagros Cervera González, certificado de Religión.

D.ª M.ª Pilar González Bravo, certificado de adhesión al Movimiento.

D.ª Ildefonsa de Casas Fernández, certificado de adhesión al Movimiento.

D.ª Feliciano Sáenz Rueda, certificado del Dispensario.

D.ª Rafaela Sacristán Olarte, certificado del Servicio Social.

D.ª M.ª Jesús Salazar Fernández, certificado del S. Social y partida de nacimiento.

D.ª Milagros Gutiérrez Velasco, certificado del Movimiento.

D.ª Lorenza Sáenz García, certificado del Servicio Social.

D.ª Ana Rosa Montero Ortiz, certificado de adhesión al Movimiento.

D.ª M.ª Rosario de la Iglesia Junquera, certificado del Dispensario

D.ª Micaela J. Alonso Barrios, sólo presenta certificado de estudios y hoja de servicios

Doña Purificación Aguinaga S. de Pipaón, sólo presenta Título, certificado de Religión y hoja de servicios.

D.ª Victoria Extremiana Cabezón, sólo presenta certificado de depósito, Guardia Civil y del Párroco.

Logroño, 5 de octubre de 1944

El Jefe de la Sección

Anuncios de Subastas

1392

Se anuncia a subasta la enajenación de los productos que a continuación se cita:

1.ª Pastos para 786 cabezas de ganado lanar. 80 de cabrío 100 de vacuno 32 mayor y 50 de cerda en el monte denominado Monte Mayor tasados en siete mil doscientas pesetas y ciento cuatro con setenta pesetas de indemnización.

2.ª Setenta estéreos de leña gruesa de haya tasados en quinientas sesenta pesetas y treinta y tres con diez y siete céntimos de indemnización en el lugar denominado de Barranco de Sarámbula de mencionado monte Mayor.

La 1.ª se celebrará a las cuatro de la tarde del día treinta de octubre, y la segunda a las cinco de la tarde del citado día, y se realizará con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL para esta clase de aprovechamientos.

Zorraquín a 16 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

1346

El día 30 del mes actual a las once de la mañana con un intervalo de media hora, tendrá lugar en esta Alcaldía las siguientes subastas:

1.ª Del Monte la «Junta y Dehesa» 75 árboles roble equivalente a 90 estéreos leña gruesa tasados en 2.649 ptas. umbría Nevardada.

2.ª Pastos del mismo Monte y a continuación de la primera para 85 cabezas de ganado lanar tasados en 425 ptas.

El pliego de condiciones que servirá de base están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas tendrán lugar el día 4 del próximo mes y condiciones de la primera.

Bezares 10 de octubre de 1944.

El Alcalde,

1377

El día 30 de octubre a las once de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo tendrá lugar las subastas de los aprovechamientos forestales en los Montes de esta villa que a continuación se relacionan.

En la Dehesa Boyal 9.0 hectáreas de pastos tasados en 11.750 ptas. y 282.90 ptas. de indemnización

En El Monte 870 hectáreas de pastos tasados en 9.750 ptas. y 267.40 de indemnización.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que cuantos se encuentren interesados puedan concurrir al acto.

La Santa a 16 de Octubre de 1.944.

El Alcalde,

1390

El día 28 del actual y hora de las nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, una tercera subasta de los pastos existentes en el monte Dehesa y Vacariza de esta villa; por el tipo de tasación de 10.500 ptas

Ledesma a 14 de octubre de 1944.

El Alcalde,

1340

El día 29 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta de los aprovechamientos forestales concedidos por la Superioridad a este Ayuntamiento, en el plan vigente siguiente:

1.ª A las 11.—Trescientos estéreos de roble gruesas 150 de

ramaje en el monte «Redondo» tasación 3.900 pesetas.

2.ª A las doce.—Doscientos estéreos de brezo, en el expresado monte, tasados en 800 ptas.

Las subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones aprobado por el Distrito Forestal y el económico-administrativo de este Ayuntamiento.

Villarta Quintana 9 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

1391

El día 28 del actual y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, una tercera subasta de los pastos existentes en el monte San Cristobal de esta villa, por el tipo de tasación de 13.250 pesetas.

P. drosó, a 14 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

1388

Habiéndose de proceder a la subasta de pastos del monte denominado «Valdemar» de este término municipal y perteneciente a la Jefatura de Montes; se anuncia para que tenga lugar dicha subasta para el día 25 del corriente y hora de las DIEZ de su mañana, y caso de quedar desierta dicha subasta, se celebrará otra segunda para el día 30 del mismo y hora de las DIEZ de su mañana, por la tasación asignada por la Jefatura de Montes.

Bergasillas a 17 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

1334

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, esta Alcaldía saca a subasta por cinco años, el aprovechamiento de pastos del monte «Vallilengua» de este término municipal bajo el el tipo de tasación de diez y siete mil cincuenta pesetas (17.050 00) y cuatrocientas ochocientos pesetas y treinta y cinco cts. de indemnización (408.35) con una extensión de dos mil seiscientos treinta hectáreas (2.630).

La subasta se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 28 del corriente y hora de las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal a quien delegue.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y no se admitirán aquellas que no vengan firmadas por los interesados y reintegradas con arreglo a la ley del timbre.

Pazuengos a 9 de octubre de 1.944.

El Alcalde,

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

1383

Para cumplir lo dispuesto en la vigente legislación, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del pasado mes de septiembre, aprobó el anteproyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1.945, cuyo expediente queda de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal, para que, cuantos se consideren perjudicados, puedan interponer reclamaciones durante el plazo de 8 días de acuerdo con el artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Haro, 16 de octubre de 1944.

El Alcalde,